



...: LIC. ROSANA
MORCILLO LÓPEZ
Licenciada en Derecho con
Diplomado en Derecho
Corporativo.
Titular del área Jurídica de
Intelegis Mérida y Cancún



SUS ANTECEDENTES

Las Uniones de Crédito son organizaciones auxiliares del crédito en el sistema financiero mexicano, creadas con el objetivo de servir a sus socios como medio para la obtención y canalización de recursos financieros, facilitándoles el acceso al crédito, fungiendo como instrumento para lograr el abaratamiento del financiamiento en beneficio de sus socios, resolver problemas en relación a la falta de garantías, satisfacer necesidades productivas de sus agremiados y hacer más eficientes sus procesos de organización y administración. Sus antecedentes en nuestro país se remontan al año de 1932, donde la legislación reconoce y regula a esta figura, contemplada y regida por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del

Nueva “Ley de Uniones de Crédito”

Crédito hasta el nacimiento de la nueva “LEY DE UNIONES DE CRÉDITO”.

Las uniones de crédito son instituciones reconocidas a nivel mundial como pilares del desarrollo económico y del sistema financiero de muchos países por el apoyo integral y espíritu de servicio que proveen a sus asociados, a quienes reúnen y asocian coadyuvando a una cultura fiscal, de formalidad y modernidad empresarial, demostrando ser vehículos idóneos para la realización de los programas de fomento gubernamentales. En nuestro país las uniones de crédito han subsistido y se han fortalecido no obstante las recurrentes crisis económicas de los últimos veinticinco años, sin haber recibido subsidios o apoyos gubernamentales.

El fenómeno de la globalización, del que México no ha sido ajeno, ha propiciado particularmente en el sistema financiero que el nivel de bancarización del país sea cada vez mayor. Esta ten-



dencia globalizadora ha diversificado los instrumentos financieros e incrementado las modalidades de comercialización.

Aún con estas limitaciones, las uniones de crédito han sido capaces de satisfacer las necesidades de financiamiento de un sector muy importante de la economía mexicana: las pequeñas y medianas empresas (pymes). Debido a su desempeño, además, las Uniones han vuelto a ser intermediarios elegibles de la banca de desarrollo, con la que, según sus propias cifras, no tienen cartera vencida.

NACIMIENTO DE LA LEY

Así las cosas, surge entonces la necesidad imperante de REGULAR la figura de las UNIONES DE CREDITO por la importancia que tienen y han adquirido a través del tiempo en el sistema financiero mexicano como grandes impulsoras del desarrollo económico e industrial en México y es entonces que, el congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por decreto expidió "LA LEY DE UNIONES DE CRÉDITO" misma que por orden del Presidente de la República Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008, para su debida observancia y aplicación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

“LA LEY DE UNIONES DE CRÉDITO” es una Ley de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las UNIONES DE CRÉDITO, así como las operaciones que las mismas realizan, pero que expresamente, exime y exenta al gobierno federal y a las entidades de la administración pública paraestatal, de responsabilidad y garantía respecto de las operaciones que las Uniones de Crédito realicen, así como de las obligaciones contraídas por estas Instituciones con sus socios o terceros.

Para organizarse y operar como Unión de Crédito, la nueva disposición legal establece, que se requiere autorización del Gobierno Federal otorgada discrecionalmente a través de la CNBV Comisión Nacional Bancaria y de Valores; autorización a la que por su naturaleza, se le da el carácter de intransferible. Solo las Sociedades que gocen de autorización en los términos de esta nueva Ley podrán operar como Uniones de Crédi-



to, serán consideradas como Intermediarios Financieros y estarán sujetas a las disposiciones de la Ley General de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, cuyo cumplimiento está a cargo de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras (CONDUSEF).

En las disposiciones transitorias de esta nueva Ley, se establece que la entrada en vigor de la nueva “LEY DE UNIONES DE CRÉDITO”:

- DEROGA el Capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Cré-

dito, publicada en el DOF el 14 de enero de 1985 así como toda referencia en dicha Ley a uniones de crédito.

• Y que las Uniones de Crédito autorizadas para operar como tales con arreglo a las disposiciones derogadas, SE CONSIDERAN AUTORIZADAS PARA OPERAR en los términos de la nueva “LEY DE UNIONES DE CRÉDITO”, fijándoles un plazo de 5 años para cumplir con el capital mínimo requerido (en caso de no tenerlo) y de 180 días para reformar y adecuar sus estatutos al nuevo marco legal, entrando por ministerio de Ley en estado de Disolución y Liquidación en caso de no cumplir.

Así mismo y en tanto la CNBV emite las nuevas disposiciones de carácter general a que se refiere la nueva Ley, se seguirán aplicando las expedidas con anterioridad a la vigencia de la misma, en las materias correspondientes en lo que no se opongan al nuevo decreto.

¿QUIEN PUEDE OPERAR COMO UNIÓN DE CRÉDITO?

A las sociedades constituidas bajo el tipo legal de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIA-

BLE, organizadas y constituidas con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las cuales sus estatutos establezcan las particularidades siguientes:

- Duración indefinida
- Domicilio social en territorio nacional
- Con denominación que contenga la expresión de UNIÓN DE CRÉDITO
- Con capital mínimo suscrito y pagado equivalente en moneda nacional al valor de 2 millones de UDIS Unidades de Inversión (a la presente fecha poco más de 8 millones de pesos) y;
- Cuyo objeto social entre otros, considere realizar exclusivamente con sus socios:

*Operaciones activas y pasivas de crédito y préstamo con o sin garantía, o bien, facilitar el acceso al crédito otorgando su garantía o aval.

*Recibir financiamiento de cualquier tipo y nivel de gobierno.

*Emitir valores para su colocación entre el gran público inversionista.

*Practicar operaciones de descuento.

*El factoraje financiero.

*El arrendamiento financiero.

*Actuar como fiduciaria en los fideicomisos de garantía a que se refiere la LGTOC Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

*Y las demás previstas en el artículo 40 de la Ley en Comento.

- Será Administrada por un Director Ge-

neral y un Consejo de Administración. Este último estará integrado por un mínimo de 3 integrantes y un máximo de 15, de los cuales el 25% deberá ser independiente es decir, completamente ajeno a la Unión. Cada consejero propietario tendrá su suplente.

¿QUIEN PUEDE SER SOCIO DE UNA UNIÓN DE CRÉDITO?

Podrán ser socios y accionistas de una Unión de Crédito las personas físicas y morales que realicen actividades empresariales en los términos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

La participación, directa o indirecta, de cualquier persona física o moral, en el capital social de una unión no podrá exceder del 10%. Se exceptúa de lo dispuesto en este párrafo al Gobierno Federal.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, cualquier persona física o moral extranjera y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica, podrán participar indirectamente hasta en el 10% del capital de una unión, siempre y



cuando las acciones representativas del capital social de la unión sean adquiridas por personas morales mexicanas, en las que participe dicha persona física o moral extranjera. Asimismo, dichas personas y entidades extranjeras podrán participar directamente en el capital social de una unión hasta en un diez por ciento de forma agregada.

No podrán participar en forma alguna en el capital social de las uniones, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

¿QUE LES ESTA PROHIBIDO A LAS UNIONES DE CRÉDITO?

- Operaciones con personas que NO SEAN SUS SOCIOS Y ACCIONISTAS.
- Operaciones de préstamo y servicios de caja con Socios que NO TENGAN aportación mínima de 2,500 UDIS (a la fecha poco mas de \$10,000.00 M.N.) en el capital pagado sin derecho a retiro.
- Realizar operaciones con personas físicas que no tengan actividad empresarial.
- Otorgar fianzas.
- Otorgar créditos para vivienda.

- Otorgar créditos al consumo.

DE SUS INNOVACIONES Y VENTAJAS

En la opinión particular de la que escribe la nueva LEY DE UNIONES DE CRÉDITO nace con el fin de modernizar, fortalecer, desarrollar y promover a las Uniones de Crédito como una nueva opción de organización regulada e integrada del sistema financiero mexicano.

La nueva Ley trae consigo:

- Extraterritorialidad (es decir puede tener sucursales en toda la república como los bancos, o bien puede una persona ser socio de alguna Unión y tener su domicilio en un lugar distinto de donde la Unión opera).
- Implementa novedosos sistemas de regulación prudencial, tales como la incorporación de consejeros independientes, que promueve mejores prácticas de gobierno corporativo institucional, profesionalizando su administración y dirección, haciéndolas mas confiables y seguras.
- Estimula su capitalización implementando 3 niveles de operación que se relacionan directamente a su capacidad de captar recursos, clasificándolas en pequeñas, medianas y grandes, aumentando su portafolio de servicios, así como sus obligaciones y responsabilidades, en función de su solidez patrimonial.
- Permite la captación de recursos

extranjeros, al admitir como socios a extranjeros o sociedades mexicanas con socios o inversión extranjera.

- Contiene prerrogativas que obligan a informar puntualmente y transparentar sus operaciones, dando oportunidad a sus socios de conocer el destino de sus inversiones y recursos, concediéndoles el derecho de pedir cuentas.

- Eliminó la vocación específica de sus socios y ahora su forma de asociación es universal, es decir actualmente, una unión puede asociar personas físicas y morales sin importar la actividad empresarial que realice.

- Establece lineamientos que evitan la concentración de capitales en pocas manos y el otorgamiento de créditos vinculados o no calificados, limitando los montos tanto de sus operaciones activas como pasivas a su capital social.

- Al concederle la Ley a la Unión de Crédito el carácter de intermediario financiero sus socios quedan sujetos al amparo y protección de Ley General de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

- Las Uniones de Crédito como instituciones del sistema finan-



ciero están exentas del pago del IDE -Impuesto a los Depósitos en Efectivo- por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera y de la compraventa de moneda extranjera, no causando IDE tampoco, los depósitos en efectivo realizados en la cuenta concentradora (que es la cuenta a nombre de la Unión de Crédito en otra institución del sistema financiero ejemplo: un banco) para recibir recursos de sus socios. De igual manera no causan IDE los depósitos en efectivo que realicen los socios a la Unión de Crédito en virtud de operaciones que tengan entre sí.

Todo lo anterior hace que una UNIÓN DE CRÉDITO sea hoy una excelente y segura opción para invertir recursos, así como una fuente para obtener financiamiento y otros servicios financieros que requiera un negocio para crecer o para consolidarse a costo razonable.